



Espedientea: 3HI-007/20-P05-A
ADUNA
Adunako Arau Subsidiaroen Alda-
keta Puntuala.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak ekainaren 12an izandako 3/2020 bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehingo osoa eratzten zuten bertaratutakoek:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

Adunako Erriberako 18 Sektoreari buruzko Arau Subsidiaroen Aldaketaren onartzeari eragozpenik ez jartzea, ondoren aipatzen den araudiari jarraiki lotesleak diren alderdien gainean: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurraldearen Antolamendurako 4/1990 Legea eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundearen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen 5/1993 Legea.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hau egindako txostena bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina) ziurtagiri honi erantsita doa.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Elektronikoki sinatuta:
Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Expediente: 3HI-007/20-P05-A
ADUNA
Modificación de Normas Subsidiarias
de Planeamiento de Aduna.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO que en la Sesión 3/2020 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa celebrada el día 12 de junio, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

No poner objeción a la aprobación de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Aduna, referida al Sector 18 Erribera, en relación con los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante de acuerdo con lo señalado en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco; y en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), que se acompaña a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



PROPUESTA DE INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE ADUNA (GIPUZKOA) EN EL SECTOR 18-ERRIBERA

S/ Ref.: 3HI-007/20-P05-A

N/ Ref.: IAU-2020-0112

1.- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 2 de abril de 2020 tiene entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) la solicitud de informe acerca de la Modificación puntual de las NNSS de Aduna en el Sector 18-Erribera.

Son varios los antecedentes directamente relacionados con la presente modificación. A destacar los siguientes:

- a) Informe de la Dirección de Aguas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco sobre *la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aduna"* de diciembre de 2006 (3HI-115/06-P05), así como a su Texto Refundido en septiembre de 2007.
- b) *"Proyecto de acondicionamiento ambiental e hidráulico del río Oria en la Vega de Aduna (Gipuzkoa)"*, sometido a información pública mediante publicación en el BOPV, de 5 de enero de 2018, aprobado definitivamente el 16 de marzo de 2018 por Resolución del Director General de la Agencia Vasca del Agua-URA y publicado el 14 de mayo de 2018 en el BOPV (nº91).
- c) Informe de validación, 2 de marzo de 2018, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (ref. ICA/20/2017/0046) en relación con el *"Proyecto de acondicionamiento ambiental e hidráulico del río Oria en la Vega de Aduna (Gipuzkoa)"*.
- d) Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (ref. A/20/02543), de 17 de mayo de 2018, por la que se autorizan las obras de adecuación del terreno en las parcelas de la fase III del sector 18 "Erribera", en zona de policía de cauces del río Oria en el T.M. de Aduna (Gipuzkoa).
- e) Informe de la Agencia Vasca del Agua-URA, de julio de 2018 (IAU-2018-0116), en respuesta a la solicitud de informe, de 9 de abril de 2018, del alcalde de Aduna, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del Sector 18 "Erribera"





- f) Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de julio de 2018 (ICA/20/2018/0014), a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Sector 18 Erribera de Aduna.
- g) Informe de la Agencia Vasca del Agua-URA, de agosto de 2019 (IU-G-2018-0014); *“Informe posterior a la aprobación inicial de la segunda Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 18 “Erribera” en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Oria y en Dominio Público Hidráulico de la regata Agedamunderreka, T.M.de Aduna”.*

Otros antecedentes destacados en la memoria de la documentación presentada son:

- Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 18 "Erribera", de octubre de 2009.
- Aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 18 "Erribera", de octubre de 2010.
- Aprobación definitiva del Ayuntamiento de Aduna del Proyecto de Reparcelación del Sector 18 "Erribera", de febrero de 2014.
- Recurso contencioso administrativo al Proyecto anterior (nº 143/2014) y sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (nº 87/2017).

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación puntual se propone para dar cumplimiento a la sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (nº 87/2017), de manera que se excluyen 746,7 m² del Sector 18 "Erribera" que constituyen la nueva área 19 (finca nº 31) "Uparan bi", como suelo urbano consolidado.

La nueva área 19 "Uparan bi" conserva la ordenación, edificaciones y cotas de rasante del terreno actual, es decir, entre la 49,21 y la 49,40 m según el plano presentado P9 (*Ord. Pormenorizada. Normativa del área 19 (3)*).

Por su parte se especifica que el Sector 18 "Erribera" *“mantiene los criterios y determinaciones, recogidos en su día en el documento que se modifica, en cuanto que la nulidad declarada en sentencia, exclusivamente afecta a la parcela que se excluye del Sector”.*

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- Consideraciones generales

En la documentación presentada se puede observar que, si bien la motivación de la presente modificación es la adecuación de la sentencia nº 87/2017 del TSJPV y la creación de una nueva área 19 “Uparan bi”, la ordenación que se presenta para el resto del Sector 18 "Erribera" es la aprobada junto con *la “Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aduna”, (antecedente a.)*.



Sin embargo, la ordenación del resto del Sector 18 “Erribera”, que figura en la documentación presentada en la actualidad, no es compatible con el proyecto de adecuación del terreno en las parcelas de la fase III de dicho sector (antecedentes b., c. y d.).

Es de destacar aquí, por el contrario, que la ordenación del Sector 18 “Erribera” tiene varios antecedentes, siendo el último el relativo a la Modificación Puntual del **Plan Parcial** del Sector 18 “Erribera” (antecedente g.). En este caso, esta última ordenación del Sector 18 “Erribera” sí que realmente se ajusta al proyecto de adecuación del terreno en las parcelas de la fase III (antecedentes b., c. y d.) y sobre la que se ha pronunciado reiteradamente esta Agencia.

Consecuentemente será la ordenación del **Plan Parcial** del Sector 18 “Erribera”, que se contempla en el antecedente g., la que se considera como válida por esta Agencia Vasca del Agua-URA.

3.2.- En relación con el Dominio Público Hidráulico (DPH), sus franjas de protección y con el riesgo de inundabilidad

El ámbito, Sector 18 “Erribera”, se localiza en el municipio de Aduna dentro del ámbito de las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, margen izquierda del río Oria.

En concreto, las actuaciones de la Propuesta de Modificación Puntual se sitúan en las franjas de protección del DPH del río Oria (zona de servidumbre y zona de policía) y/o sus zonas inundables.

La creación de la nueva área 19 “Uparan bi” no va suponer afecciones al citado dominio ya que se trata de consolidar una parcela actualmente existente, alejada del mismo y situada a unos 70 m del cauce.

En cuanto al riesgo de inundabilidad hay que señalar que, tras el desarrollo del *“Proyecto de acondicionamiento ambiental e hidráulico del río Oria en la Vega de Aduna (Gipuzkoa)”*, la inundabilidad de las actuales zonas industriales en las que se engloba la nueva área 19 “Uparan bi” mejorarían su situación frente al riesgo por inundaciones para periodos de retorno altos. De hecho, esta nueva área, según los estudios disponibles, dejaría de ser inundable para un periodo de retorno de 100 años, aunque mantendría su carácter inundable para el de 500 años. En todo caso, incluso para este último periodo de retorno, se producirá una mejoría con la reducción de los calados para dicha avenida.

3.2.- En relación con el abastecimiento y el saneamiento

Dado que el objeto de la modificación versa sobre el reconocimiento como suelo urbano consolidado de la finca nº 31, ahora nueva área 19 “Uparan bi”, es decir, la consolidación de una parcela actualmente existente, se considera que no existe una variación con respecto al estado actual.



Consecuentemente, se considera que la modificación propuesta no supone un incremento de cargas al sistema de saneamiento, ni nuevas demandas de recursos.

En consonancia con lo anterior, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Sector 18 Erribera de Aduna, de julio de 2018 (ICA/20/2018/0014; antecedente f.), se concluía, entre otras, que *“las determinaciones de la Modificación no comportan nuevas necesidades de recursos hídricos, por lo que no es preciso el pronunciamiento de la CHC en cuanto a la existencia suficiente y disponibilidad de los mismos”*.

4.- PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, esta Agencia Vasca del Agua-URA, propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente a la *“Modificación puntual de las NNSS de Aduna en el Sector 18-Erribera”*.

4.- TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du *“Adunako Arau Subsidiaroen Aldaketa Puntuala 18-Erribera Sektore”*-ari dagokienez.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Iker Fernandez de Ortega Larruzea (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)